**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN N.º 1 DEL CONTRATO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACIÓN DE LA PRESA DE BORNOS (CÁDIZ). CLAVE: A5.111.614/2121.**

**CONTR 2018 43024**

**EC007 2021 11**

## 1.- ANTECEDENTES:

La Dirección General de Infraestructuras del Agua mediante Resolución de 25 de febrero de 2020 adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de "MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACIÓN DE LA PRESA DE BORNOS (CÁDIZ)"a la U.T.E. PRESA BORNOS (INGENIERIA DE SUELOS Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A. y MARTIN CASILLAS, S.L.U.), firmándose el contrato con fecha 10 de agosto de 2020 por un importe total, IVA incluido, de 2.926.660,65 €.

El Acta de Comprobación del Replanteo se firmó el 20 de agosto de 2020, dando comienzo la ejecución de las obras al día siguiente.

El Director de Actuación del presente expediente, con fecha 28 de julio de 2021, ha emitido memoria justificativa de solicitud para la redacción del "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACIÓN DE LA PRESA DE BORNOS (CÁDIZ)"

Con fecha 29 de julio de 2021, por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se autoriza la redacción del Proyecto de Modificación nº 1. Una vez redactado dicho Proyecto, el Departamento de Supervisión con fecha 21 de octubre de 2021 ha procedido emitir Informe favorable del mismo.

En Resolución de 25 de octubre de 2021, la Dirección General ha procedido aprobar técnicamente el Proyecto de Modificación nº1 por su importe total líquido de 3.508.178,77 €, con un adicional líquido de 581.518,12 €.

Con esta misma fecha, esta Dirección General autorizó la ampliación del plazo de ejecución de las obras, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021, sin que los trabajos correspondientes a la modificación requieran aumento de plazo para su finalización.

## 2.- JUSTIFICACIÓN

La presente modificación se encuentra contemplada en el apartado b) del artículo 203.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 205.1 y 2 b), según los cuales:

"**Artículo 203.2.** Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

| ALVARO REAL JIMENEZ | | 30/06/2022 | PÁGINA 1 / 4 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwLkw7CpHYGIk87HqJl3I0qmG5J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| ALVARO REAL JIMENEZ | | 12/07/2022 | PÁGINA 1 / 4 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw5XLAN3k7OdHoucaT5Tn3LU40o | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**b)** Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

**Artículo 205**. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En el presente supuesto se cumple con lo preceptuado en el artículo 205 LCSP, en cuanto que:

a) La necesidad de modificación se deriva de circunstancias sobrevenidas y que eran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (artículo 205.1 a), cumpliéndose las tres condiciones siguientes (artículo 205 b):

1.º La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

El objeto final de este Proyecto es definir las obras necesarias para reducir, de la manera más eficaz, la circulación de agua por debajo de la presa, conocer con mayor detalle las características de su cimiento y mejorar las condiciones de estabilidad y seguridad de la misma.

Dado que el macizo rocoso sobre el que se asienta la presa es muy complejo, en lo referente a su estado de alteración y a sus discontinuidades, la información que se ha venido obteniendo durante los trabajos previos de reconocimiento geotécnico, las inyecciones iniciales de prueba y las inyecciones posteriores ejecutadas en obra, ha ido modificando la imagen inicial que se tenía del terreno en fase del Proyecto.

El Proyecto de Construcción y la Cartografía del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) preveían la presencia de posibles fallas en el macizo rocoso que sirve de cimentación a la presa y caracterizaban la molasa, roca situada en el cimiento, como una roca evolutiva, blanda, porosa y erosionable, con poco cemento calizo que podía ser lavado por el flujo de agua y la roca posiblemente alterada por la aplicación de cargas concentradas sobre el macizo.

| ALVARO REAL JIMENEZ | | 30/06/2022 | PÁGINA 2 / 4 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwLkw7CpHYGIk87HqJl3I0qmG5J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| ALVARO REAL JIMENEZ | | 12/07/2022 | PÁGINA 2 / 4 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw5XLAN3k7OdHoucaT5Tn3LU40o | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Como consecuencia de los estudios geofísicos realizados al inicio del plazo de ejecución de la obra, se detectó algo que no estaba completamente previsto en el Proyecto y relacionado con el estado y dimensiones de la falla. Se trata de que la falla tiene una gran extensión bajo la presa, que ocupa la mayor parte de la zona central, donde está la galería, y que en esta falla llegara a desaparecer el macizo rocoso como tal y el terreno pasara a ser un suelo de arena de grano fino. La conjunción de estas dos circunstancias (la gran extensión de la falla en la zona central de la presa y la sustitución de roca por suelo), detectadas en la fase de ejecución de la obra e imprevisibles en su magnitud y extensión con anterioridad, motivan las modificaciones que se proponen para poder alcanzar los objetivos de estabilidad y seguridad de la Presa de Bornos que correctamente establece el Proyecto de Construcción.

2.º La modificación no altera la naturaleza global del contrato.

En ningún caso se produce una alteración de la naturaleza global del contrato ya que el proyecto modificado mantiene las soluciones de inyecciones recogidas en el Proyecto de construcción pero adaptándolas a la circunstancia imprevisible descrita arriba sobre la extensión y características de la falla, obligando a modificar el tratamiento e intensificar la densidad de taladros en las zonas de suelo (arena), en lo que resultará ser un tratamiento a medida, muy distinto al previsto en el Proyecto, para conseguir una pantalla eficaz de inyecciones en la zona de falla.

3.º La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El Presupuesto Total Líquido de la Modificación nº 1 asciende a la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.508.178,77 €), del que se deduce un Adicional Líquido de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (581.518,12 €), el cual representa un incremento del 19,87 % sobre el Presupuesto Liquido Vigente de 2.926.660,65 €.

b) La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las actuaciones recogidas en el proyecto modificado son las necesarias e imprescindibles para alcanzar las condiciones de seguridad estructural obligatorias establecidas por la normativa técnica vigente (Anexo II del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses), quedando la estructura en situación precaria en el caso de no acometerlas.

Por último, según se establece en el Artículo 109.3 de LCSP, “cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

En el prensente contrato se consitituyó una garantia definitiva por importe de 120.936,39 €, correspondiente al 5% del precio final ofertado, IVA excluido (2.418.727,81 €). En este sentido, para que se guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, el contratista deberá depositar la garantía definiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de 29.075,91 € (5 % del adicional IVA excluido, 581.518,12 €), en el plazo de 15 dias desde la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, en base al artículo 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a propuesta de la Subdirección de Explotación,

**RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar la modificación del contrato suscrito con la U.T.E. INGENIERIA DE SUELOS Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A. y MARTIN CASILLAS, S.L.U., (UTE PRESA BORNOS), como consecuencia del Modificado n.º 1 de las Obras de **MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DRENAJE Y AUSCULTACIÓN DE LA PRESA DE BORNOS (CÁDIZ)**, por su **importe Total Líquido** de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**3.508.178,77 €**), del que se deduce un **Adicional Líquido** de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (**581.518,12 €**), el cual representa un incremento del 19,87 % sobre el Presupuesto Liquido Vigente de 2.926.660,65 €.

**Segundo.-** Las Obras se ejecutaran de acuerdo con el proyecto modificado nº1, con fecha 25 de octubre de 2021, manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

***Tercero.-*** Emplazar al contratista, para que en el plazo de 15 dias desde la notificación de la presente resolución, proceda a la constitución de la garantía definiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de 29.075,91 €, y remita resguardo de la misma a esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo en el supuesto de impugnación de modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, en cuyo caso procederá el recurso especial en materia de contratación en lugar del recurso de reposición.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA**